



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
RRHH/MCGJ

000001

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria - Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

ASUNTO: DECLARACION DE LOS SERVICIOS QUE SE CONSIDEREN PRIORITARIOS O QUE AFECTAN AL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES DE ESTE AYUNTAMIENTO, PARA LLEVAR A CABO CONTRATACION TEMPORALES O NOMBRAMIENTOS INTERINOS EN CASO DE URGENTE E INAPLAZABLE NECESIDAD

Adjunto tengo a bien expediente relativo a la declaración de los servicios públicos esenciales que son de obligado cumplimiento para esta Administración, correspondiente al año 2016, a fin de que se siga el trámite reglamentario para su discusión y aprobación.

El expediente está integrado por la Providencia de inicio del expediente, el informe justificando la urgencia en tramitar el expediente, y el informe propuesta de esta Jefatura de Servicios.

Santa Lucía, a 22 de enero de 2016



M^a Candelaria González Jiménez
Jefe de Servicio de Recursos Humanos

A LA SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
RRHH/MCGJ

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria - Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

000002

ASUNTO: DECLARACION DE LOS SERVICIOS QUE SE CONSIDEREN PRIORITARIOS O QUE AFECTAN AL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES DE ESTE AYUNTAMIENTO, PARA LLEVAR A CABO CONTRATACION TEMPORALES O NOMBRAMIENTOS INTERINOS EN CASO DE URGENTE E INAPLAZABLE NECESIDAD

Visto que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, apartado 2 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado establece, con el carácter de legislación básica (y por lo tanto aplicable a la totalidad de las Administraciones Públicas) se dice que *“ durante el año 2016 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales”*, es por lo que,

DISPONGO

Que por la Jefatura de Servicio de RRHH se emita informe propuesta de los servicios que podrían declararse prioritarios y esenciales, atendiendo a las necesidades que actualmente existen en los diferentes servicios y, en especial, tomando en consideración la reducción de efectivos padecida en los distintos Departamentos, a consecuencia de jubilación, autorización de comisiones de servicios, bajas médicas coyunturales, con expresión de la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para efectuar tal declaración, dando traslado para su tramitación al órgano competente para ello.

Santa Lucía, a 11 de enero de 2016

La Concejala Delegada de RRHH

(Decreto nº 7361/2015, de 27/11/2015)



Rita Navarro Sánchez

A LA JEFATURA DE SERVICIOS DE RECURSOS HUMANOS
AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
RRHH/MCGJ/SECTORES PRIORITARIOS
2016
INFORME 003/2016

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria

Tifs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

N.I.F. P-3502300-A

Nº Rgtro : 01350228

000003

INFORME QUE EMITE LA JEFA DE SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS, EN RELACION CON LAS NECESIDADES DE CONTRATACIONES PENDIENTES DE TRAMITACION ACTUAL, ANTE LA FALTA DE DECLARACION DE LOS SERVICIOS ESENCIALES

Existen en la actualidad numerosas necesidades que han de cubrirse, cuando menos, con carácter interino o con carácter temporal para atender los servicios básicos que cada Departamento debe atender, circunstancia que se ve agravada por la sucesiva congelación de las Ofertas de Empleo Público que impiden la incorporación, de manera estable y definitiva de nuevo personal y, en algunos casos, por el retraso en la resolución del expediente administrativo correspondiente a la configuración de listas de reserva, en diversas categorías, que ha impedido el nombramiento interino de personal técnico que debía ser nombrado para el año 2015 por idénticas razones de urgencia.

Consecuencia de lo anterior es que existe un importante colapso en algunos servicios municipales, que se están viendo imposibilitados de atender sus responsabilidades más elementales.

Existen en la actualidad pendientes de trámite, por retraso en el dictado de resolución en el expediente de configuración de listas de reserva, las siguientes peticiones de nombramientos interinos y de contrataciones temporales:

- 1 Técnico de Administración General para el Servicio de Intervención (plaza 1323, puesto 1,554).
- 1 Técnico de Administración General para el Servicio de Recursos Humanos (plaza 1330, puesto 1,564).
- 1 Técnico de Administración Especial de régimen económico (plaza 1329, puesto 1,563).
- 2 Técnicos de Administración Especial, de régimen jurídico, para el Servicio Jurídico, por acumulación de tareas.
- 1 Trabajador Social, por sustitución de funcionario en situación de IT (plaza 1264, puesto 1,390), en el Área de Atención Social a la Ciudadanía y Acción Comunitaria (SIVO), Acción Social y Mayores.
- 2 peones celadores vigilantes de colegio público, cuyo número de efectivos se ha visto notablemente reducido a consecuencia de ITs y jubilaciones.
- Celadores para el servicio de Igualdad, Recursos de Acogida de mujeres víctimas de violencia de género.

De la misma manera, se hace imprescindible sustituir a diversos funcionarios en situación de IT, que ocupan puestos de especial relevancia, dotados presupuestariamente de la misma manera que los reseñados con anterioridad, al existir los mismos ya desde el 01 de enero de 2015. Tales casos son los de la Jefatura de Servicios de Dinamización de Colectivos y Desarrollo Económico y la Asesoría Jurídica adscrita al Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística.

El cúmulo de tareas existente en la totalidad de los Servicios Municipales y la sobrecarga de trabajo a consecuencia de las ausencias relacionadas, vienen generando una



situación de estrés que está afectando seriamente incluso al clima laboral, impidiendo que se desempeñen las tareas con la tranquilidad y sosiego que requiere cada expediente y, sobre todo, en condiciones de seguridad para la salud de los empleados públicos.

Atender estas contrataciones/nombramiento, exige con carácter urgente aprobar la Declaración de Servicios Esenciales y Prioritarios, siendo lo cierto que:

1º).- Compete a la Alcaldía Presidencia aprobar los aspectos organizativos de la Administración, al tener atribuida la competencia en Gobierno y Administración, viniendo obligada a velar por la continuidad de los Servicios. Pese a ello, la Recomendación de la Dirección General de Función Pública es que se haga por el Ayuntamiento Pleno, de modo que bien pudiera hacerse por órgano intermedio, al no existir una atribución específica de la competencia, motivo por el que se ha propuesto que el Acuerdo se adopte por la Junta de Gobierno Local y con posterioridad se dé cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

2º).- Dejar de efectuar las contrataciones y nombramientos pondría en serias dificultades la continuidad de los recursos, siendo imposible determinar el alcance y consecuencias que de ello pudiera derivarse, máxime cuando el cúmulo de tareas y la situación de los servicios están afectando al clima laboral y a la salud de los empleados públicos.

Es todo cuanto tengo a bien informar, sometiendo el contenido del presente informe a superior criterio técnico, en Santa Lucía a 11 de enero de 2016.



Mª Candelaria González Jiménez
Jefe de Servicio de RRHH y Organización



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
RRHH/MCGJ/SECTORES PRIORITARIOS
2015
PR 004/2016

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria

Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

N.I.F. P-3502300-A

Nº Rgto : 01350228

000005

INFORME QUE EMITE LA JEFA DE SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS, RELATIVO A LOS SERVICIOS PUBLICOS ESENCIALES QUE SON DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO PARA ESTA ADMINISTRACION, A EFECTOS DE LA DETERMINACION DE CUALES SE CONSIDERAN LOS SECTORES, FUNCIONES Y CATEGORIAS PROFESIONALES QUE SE CONSIDEREN PRIORITARIOS O QUE AFECTEN A LOS SERVICIOS PUBLICOS ESENCIALES, PARA PODER EFECTUAR, EN SU CASO, CONTRATACIONES TEMPORALES O NOMBRAMIENTOS INTERINOS, PARA EL AÑO 2016.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO: El artículo 20, apartado 2 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado establece, con el carácter de legislación básica (y por lo tanto aplicable a la totalidad de las Administraciones Públicas) se dice que *“ durante el año 2016 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales”*.

La Ley, como así hicieran las anteriores Leyes de Presupuestos Generales, reconoce en el apartado IV de su Exposición de Motivos que se mantienen las restricciones a la contratación de personal laboral temporal y nombramiento de funcionarios interinos, atribuyendo a ésta un carácter rigurosamente excepcional y vinculándolo a necesidades urgentes e inaplazables, todo ello con el objetivo siempre de cumplir con el mandato constitucional de estabilidad presupuestaria , así como con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.

Esas medidas en materia de gastos de personal se circunscriben a la no incorporación de personal de nuevo ingreso en los términos del citado cuerpo legal, ni la contratación de personal temporal salvo casos verdaderamente excepcionales y necesidades urgentes e inaplazables y solamente en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.(LPGE)

II.- Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, con las modificaciones introducidas por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LBRL)

III.- Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias.

IV.- Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de Canarias

V.- Ley 9/1998, de 22 de julio sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias

Y demás normativa concordante de general y pertinente aplicación



CONSIDERACIONES JURIDICAS

I.- DE LA NECESIDAD DE DEFINIR LOS SECTORES, FUNCIONES Y CATEGORÍAS PROFESIONALES QUE SE CONSIDEREN PRIORITARIOS O QUE AFECTEN AL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ESENCIALES. OBJETO Y FIN.

La determinación de cuáles son las necesidades urgentes e inaplazables y la definición de los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, que no dejan de ser conceptos Jurídicos indeterminados, corresponde a cada administración en el ejercicio de su potestad de autoorganización. Ahora bien, cierto es que la potestad de autoorganización tiene un gran componente de discrecionalidad, pero no debe olvidarse que el ejercicio de las potestades administrativas debe adecuarse a la finalidad perseguida por el legislador, so pena de incurrir en arbitrariedad, vedada por el artículo 9.3 de la Constitución o en el vicio de desviación definido en el artículo 70.2 Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa como el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los fijados por el ordenamiento Jurídico y prohibido a nivel constitucional en el artículo 106.1 en relación con el artículo 103.1.

En este sentido, esa potestad en la que es característica la discrecionalidad que domina su ejercicio, no es confundible con la arbitrariedad y ciertamente, esa actividad discrecional debe estar justificada objetiva y razonablemente, de modo que, en ausencia de esa justificación, cabría apreciar desviación de poder si se acreditara que con el ejercicio de esas potestades de autoorganización y bajo la apariencia de una reestructuración se pretendiese un fin distinto al de lograr una mejor organización de los servicios».

Por lo tanto, en el caso que nos ocupa, dado que existen en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 unas limitaciones muy estrictas en relación con la contratación de personal temporal y siendo, como hemos visto, competencia de cada administración, en el ejercicio de su potestad de autoorganización, la determinación de cuáles son las necesidades urgentes e inaplazables y la definición de los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, dicha determinación deberá ser acorde con el fin perseguido por el legislador que no es otro que la no incorporación de personal de nuevo ingreso, ni la contratación de personal temporal salvo casos verdaderamente excepcionales y necesidades urgentes e inaplazables, y que dicha urgencia e imposibilidad de aplazamiento se refiera a sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o servicios esenciales, correspondiendo por ello a la Administración determinar cuáles son los mismos y para lo cual se hace necesario acudir a la normativa de aplicación.

En cualquiera de los casos, la determinación de cuáles puedan ser los sectores, funciones y categorías profesionales que se estimen prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales para el ejercicio 2016, se encuentra fuertemente condicionada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (BOE 312, de 30 de diciembre), que modifica sustancialmente el contenido de las competencias propias, impropias y otras distintas de las reseñadas, si bien tales condicionamientos se han visto moderados por la Ley 7/2015, de 1 de abril de Municipios de Canarias, en vigor desde el día 14 de junio de 2015, que modula la situación futura en que se encontrarán las competencias municipales que pueden verse modificadas por aplicación de dicha normativa y debe ser tomada en consideración a la hora de





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
RRHH/MCGJ/SECTORES PRIORITARIOS
2015
PR 004/2016

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria

Tifs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

N.I.F. P-3502300-A

Nº Rgtro : 01350228

000007

determinar los sectores, funciones y categorías profesionales que se estimen prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales para el año 2016.

II.- DE LAS COMPETENCIAS PROPIAS Y DE OBLIGADA PRESTACIÓN POR LOS MUNICIPIOS EN GENERAL Y POR LOS MUNICIPIOS CANARIOS EN PARTICULAR.

Según el artículo 25 de Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local son, de momento, servicios obligatorios que deben ser prestados por las Corporaciones Locales :

“a) Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística. Protección y gestión del Patrimonio histórico. Promoción y gestión de la vivienda de protección pública con criterios de sostenibilidad financiera. Conservación y rehabilitación de la edificación.

b) Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.

c) Abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios.

g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

h) Información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local.

i) Ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante.

j) Protección de la salubridad pública.

k) Cementerios y actividades funerarias.

l) Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre.

m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

ñ) Promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.”

De las competencias reseñadas, dice el artículo 26, que son competencias obligatorias, para los Ayuntamientos de más de 50.000 habitantes, las siguientes:

- Alumbrado público.
- Cementerio.
- Recogida de residuos.
- Limpieza viaria.
- Abastecimiento domiciliario de agua potable.
- Alcantarillado.



- *Acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.*
- *Parque público.*
- *Biblioteca pública.*
- *Tratamiento de residuos.*
- *Protección civil.*
- *Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.*
- *Prevención y extinción de incendios.*
- *Instalaciones deportivas de uso público.*
- *Transporte colectivo urbano de viajeros.*
- *Medio ambiente urbano.*

En materia de Servicios Sociales, los servicios obligatorios, de acuerdo con el artículo 13 de la ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de Canarias

- a. Participación en el proceso de planificación de los servicios sociales que afecten al ámbito municipal o comarcal.
- b. Estudio y detección de las necesidades en su ámbito territorial.
- c. Elaboración de los planes y programas de servicios sociales dentro del término municipal, de acuerdo con la planificación global realizada por la comunidad autónoma.
- d. Gestionar los servicios sociales comunitarios de ámbito municipal.
- e. Gestionar los servicios sociales especializados de ámbito municipal.
- f. Gestionar las funciones y servicios que le sean delegados o concertados por la comunidad autónoma de Canarias o los cabildos insulares.
- g. Supervisar y coordinar, en el municipio, los servicios sociales municipales con los de la iniciativa privada del mismo ámbito, de conformidad con las normas de coordinación que dicte la comunidad autónoma, con la finalidad de alcanzar las previsiones de la planificación general.
- h. Gestionar prestaciones económicas y colaborar en lo que reglamentariamente se establezca en la gestión de las prestaciones económicas y subvenciones de los cabildos y la comunidad autónoma en lo que se refiere a servicios sociales en su ámbito municipal.
- i. Coordinación de los servicios sociales municipales con los otros sectores vinculados al campo del bienestar social.
- j. Fomento de la participación ciudadana en la prevención y resolución de los problemas sociales detectados en su territorio.
- k. Fomento y ayuda a las iniciativas sociales no lucrativas que se promuevan para mejorar la calidad de vida de los habitantes del municipio.
- l. Formación permanente y reciclaje del personal de los servicios sociales de estas corporaciones.

El conjunto de estas prestaciones integran lo que se denomina Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales que, aunque bajo la apariencia de subvención es sólo una contribución al mantenimiento de los servicios sociales básicos de obligada prestación y que son los siguientes:

- El SIVO (Servicio de información, valoración y orientación).
- El Servicio de Ayuda a Domicilio
- Prevención e inserción social
- Cooperación Social y Fomento de la Solidaridad





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
RRHH/MCGJ/SECTORES PRIORITARIOS
2015
PR 004/2016

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria

Tifs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

N.I.F. P-3502300-A

Nº Rgтро : 01350228

000009

- Centros de Atención Social Básica

Del mismo modo, es de obligado cumplimiento prestar los servicios correspondientes a un equipo territorial de riesgo, conforme a lo dispuesto por el artículo 12.2 i) de la Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores

En materia de Atención a las Drogodependencias, dice el artículo 34 de la Ley 9/1998, de 22 de julio sobre prevención, asistencia e inserción social en materia de drogodependencias que las competencias de los municipios canarios con más de 50.000 habitantes en esta materia son:

- a. El establecimiento de los criterios que regulan la localización, distancia y características que deberán reunir los establecimientos de suministro y venta de bebidas alcohólicas.
- b. El otorgamiento de la autorización de apertura a locales o lugares de suministro y venta de bebidas alcohólicas.
- c. Velar, en el marco de sus competencias, por el cumplimiento de las diferentes medidas de control que se establecen en el Título III de esta Ley.
- d. La colaboración con los sistemas educativo y sanitario en materia de educación para la salud.
- e. La aprobación de Planes Municipales sobre Drogas, elaborados en coordinación y de acuerdo con los criterios y directrices del Plan Canario sobre Drogas, que incluyan programas de prevención e integración social, así como de información, orientación y motivación de drogodependientes La coordinación de los programas de prevención e integración social que se desarrollen exclusivamente en el ámbito de su municipio.
- f. El apoyo a las asociaciones y entidades que en el municipio desarrollen actividades previstas en el Plan Canario sobre Drogas.
- g. La formación en materia de drogas del personal propio.
- h. La promoción de la participación social en esta materia en su ámbito territorial.

Existe asimismo numerosa normativa sectorial canaria, además de la reseñada con anterioridad, que atribuye competencias a los Ayuntamientos, como las establecidas por la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y normativa que la desarrolla, así como otras que afectan a diversos sectores tales como Educación, Empleo, consumo, cultura, promoción de la igualdad, medio ambiente etc,

Cierto que toda la precitada normativa sectorial canaria en materia de Servicios Sociales, Menores y Atención a las Drogodependencias y las restantes referidas a competencias que no son propias según la legislación básica estatal, entra en colisión con las enumeradas como obligatorias en la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local que, por su carácter de Ley Estatal debe entenderse como norma de superior rango a la normativa autonómica. Ahora bien, se hace preciso tener en cuenta los siguientes criterios:

1º).- Que aunque la entrada en vigor de la Ley en cuestión se produjo al día siguiente de la publicación del texto de la norma en el Boletín Oficial del Estado, se establece un régimen de transitoriedad y adaptación de los distintos servicios que hasta el momento se estén prestando por los Municipios.



De esta manera, respecto **de las competencias relativas a la Salud**, se dice que en el **plazo máximo de cinco años desde la entrada en vigor de la Ley**, las Comunidades Autónomas asumirán de forma progresiva, un veinte por ciento anual, la gestión de los servicios asociados a las competencias sanitarias, concretamente las que vinieran prestándose por el Municipio, como propias del mismo, relativas a la participación en la gestión de la atención primaria de la salud y dice también que cada año que transcurra, dentro del período de cinco años anteriormente mencionado, sin que las Comunidades Autónomas hayan asumido el desarrollo del veinte por cien de los servicios previsto en esta disposición o, en su caso, hayan acordado su delegación, los servicios seguirán prestándose por el municipio, Diputación Provincial o entidad equivalente con cargo a la Comunidad Autónoma. Si la Comunidad Autónoma no transfiriera las cuantías precisas para ello se aplicarán retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación, teniendo en cuenta lo que disponga su normativa reguladora. Entiendo por tanto, que también las competencias en dicha materia es posible continuar prestándola, si bien comenzando por el pasado año, la Comunidad Autónoma debía comenzar a asumir un 20% gradual de las mismas o delegarlas en los Municipios con abono de los costes que tal delegación pueda suponer para los mismos.

Respecto **de las competencias relativas a servicios sociales**, fuera de las expresamente citadas como propias de los Municipios, que se reducen a la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, dice la Disposición Transitoria segunda **que, con fecha 31 de diciembre de 2015**, en los términos previstos en las normas reguladoras del sistema de financiación autonómica y de las Haciendas Locales, las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, de modo que hasta dicha fecha y hasta tanto se evalúe el alcance de dicha medida, entiende esta Jefatura que hasta dicha fecha los Servicios Sociales implantados en el Municipio pueden continuar siendo prestados por el mismo, si bien ya en dicha fecha se tendrá que producir la asunción inmediata de la competencia por la Comunidad Autónoma, salvo que opte por la delegación de las competencias con el alcance que fija la norma y que es el de costear en su totalidad los recursos en cuestión.

2º).- Pese a los condicionamientos impuestos por la norma estatal trascrita, debe tenerse en cuenta que la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, introduce medidas y declaraciones que afectan al ámbito competencial de los Ayuntamientos canarios y que por ello debe ser considerada a la hora de adoptar el acuerdo pertinente, a la vista de cuanto afecta a lo que aquí se aborda y en especial a materias sujetas al régimen de transitoriedad fijado por la normativa básica estatal, produciéndose la entrada en vigor antes de que los plazos fijados en las disposiciones transitorias de la misma, para las materias que en principio no se declaran como competencia propia, finalicen y que se ven afectadas por la normativa sectorial canaria. De esta manera, dice al respecto la Ley de Municipios de Canarias:

“Artículo 10 Competencias municipales

1. Son competencias propias del municipio aquellas cuya titularidad le atribuyen las leyes del Estado y las de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Estas últimas asignarán a los municipios toda competencia que se aprecie que afecta preponderantemente al círculo de intereses municipales.





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
RRHH/MCGJ/SECTORES PRIORITARIOS
2015
PR 004/2016

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria

Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

N.I.F. P-3502300-A

Nº Rgto : 01350228

000011

2. Son competencias delegadas aquellas sobre las que el Estado, la Comunidad Autónoma, los cabildos insulares u otras administraciones públicas hayan atribuido su ejercicio al municipio, conservando la titularidad la administración delegante.

La Administración autonómica canaria delegará en los municipios el ejercicio de aquellas competencias autonómicas que por los principios de la sección 1ª de este capítulo sea conveniente que se lleven a cabo en el ámbito municipal.

La delegación se ajustará a la legislación básica de régimen local persiguiéndose la mejora en los servicios públicos además de una eficiente gestión pública tendente a la eliminación de duplicidades administrativas.

La delegación respetará los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no podrá tener una duración inferior a la prevista en la legislación básica.

3. Además de las competencias señaladas en los apartados anteriores, los municipios canarios podrán ejercer otras que, cumpliendo con los requisitos legales, promuevan actividades y servicios que contribuyan a satisfacer necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, con respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, descartándose que un servicio público pueda ser ofrecido simultáneamente por varias administraciones.”

“Artículo 11 Atribución de competencias propias

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias:

- a) Actividades clasificadas y espectáculos públicos.
- b) Consumo.
- c) Cultura.
- d) Deportes.
- e) Educación.
- f) Empleo.
- g) Fomento y promoción del desarrollo económico y social municipal en el marco de la planificación autonómica.
- h) Igualdad de género.
- i) Juventud.
- j) Medio ambiente.
- k) Patrimonio histórico.
- l) Protección civil y seguridad ciudadana.
- m) Sanidad.
- n) Servicios sociales.
- ñ) Transportes.
- o) Turismo.
- p) Urbanismo.
- q) Vivienda.”

Aclaran asimismo las disposiciones transitorias primera y segunda de la citada norma:



“Primera Vigencia de las normas sectoriales autonómicas

Las competencias atribuidas a los municipios por las leyes de la Comunidad Autónoma de Canarias con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se continuarán ejerciendo por los mismos, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, con el contenido y alcance establecido por la respectiva norma de atribución.

Segunda Continuidad de los servicios preexistentes

Cuando las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación se vinieran ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, en virtud de lo que establecía la redacción originaria del artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local y del artículo 28 del mismo cuerpo legal, los municipios podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a las mismas, de tal modo que el procedimiento previsto en el artículo 7.4 de la citada Ley 7/1985, se aplicará exclusivamente para la asunción de nuevas competencias o la creación de nuevos servicios.”

Entiendo por ello que son competencias obligatorias las señaladas por la legislación básica del Estado, la Sectorial de la Comunidad Autónoma Canaria y aquellas que ya vinieran ejerciéndose con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Municipios Canarios, así como aquellas otras que le sean atribuidas por la Comunidad Autónoma en atención al principio de máxima proximidad y estricto respeto a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, según señala la citada norma.

III.- DE LA COMPETENCIA PARA LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO

En cuanto a que la competencia para la determinación de cuáles deban ser los servicios prioritarios, entiende esta Jefatura de Servicios que corresponde al Ayuntamiento Pleno, siguiendo la Recomendación número 4, fijada por la Mesa Técnica de Recursos Humanos, en el seno de la Dirección General de la Función Pública Canaria, para llevar a cabo las contrataciones temporales y nombramientos interinos, que fundamenta dicha competencia en lo siguiente:

- a) Porque es el Pleno el que aprueba el Presupuesto de la Corporación y, a través de él, la Plantilla de Personal, así como la Relación de Puestos de Trabajo (*cfr.* art. 22.1, letras e) e i), y art. 90 LRBRL, art. 126.1 TRRL), y, en consecuencia, determina el nivel de vinculación jurídica de los créditos, priorizando aquellos sectores o actividades que estima esenciales para el cumplimiento de los fines públicos que tiene asignados.
- b) Porque es el órgano de máxima representación política de los ciudadanos en el gobierno local y a él le corresponde el debate de las grandes políticas locales que afectan a la entidad y la adopción de las decisiones estratégicas, entre las que se halla la determinación de los sectores prioritarios a efectos de la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y del interés general.

Cabe sin embargo decir que, dado el importante volumen de peticiones de contratación y nombramiento, gran parte de ellos para sustituciones de IT, maternidad, accidentes o situaciones administrativas con derecho a reserva del puesto de sus titulares, según consta en informe de esta





Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
RRHH/MCGJ/SECTORES PRIORITARIOS
2015
PR 004/2016

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 - 35110 Santa Lucía - Gran Canaria

Tifs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35

N.I.F. P-3502300-A

Nº Rgto : 01350228

000013

misma Jefatura número 003/2016, que obra en el expediente y, tomando en consideración que la Administración Local precisa continuar prestando sus servicios sin ningún tipo de dilación, cabría la posibilidad de que el Acuerdo en cuestión sea adoptado por la Junta de Gobierno Local, al no existir una disposición expresa que lo impida o que considere dicha materia como indelegable, debiendo darse cuenta posteriormente al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que se celebre, de dicho Acuerdo para su conocimiento y ratificación.

Cierto que no se recoge expresamente su declaración entre las competencias plenarias y/o de la Junta de Gobierno Local y que tanto la Secretaría como la Intervención Municipal pueden disentir de este criterio, así como de la mencionada Recomendación que, como tal, sólo es una recomendación. Sin embargo, esta Jefatura de Servicios propone que el acuerdo, por razones de urgencia sea adoptado en estos momentos por la Junta de Gobierno Local, debiendo darse cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre para su ratificación, permitiendo así dar continuidad a los servicios que precisan contrataciones o nombramientos urgentes e inaplazables, hasta tanto se constituya la nueva Corporación tras las elecciones municipales.

Entiendo que la intervención del Pleno es esencial, al menos en la ratificación del Acuerdo que se adopte, no sólo atendiendo a los criterios anteriores que son razonables, sino porque además ello supone:

- Una mayor garantía para el procedimiento.
- Mayor debate y consideración de la cuestión planteada, dando así mayor transparencia al contenido del acuerdo a adoptar.

En cualquiera de los casos reitero que queda a criterio de la Secretaría e Intervención Municipal que así se estime. De no ser así que se eleve al órgano que ambas consideren competente para ello, en la forma y plazo que estimen conveniente, si bien que se lleve a cabo con la mayor urgencia posible a fin de evitar que se haga imposible llevar a cabo contrataciones temporales o nombramientos interinos requeridas por situación de urgente e inaplazable necesidad en el momento coyuntural en que nos encontramos.

De acuerdo con ello, esta Jefatura de Servicios hace la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCION

PRIMERO.-Considerar como prioritarios para la contratación de personal temporal o nombramiento interino para el ejercicio de funciones públicas en esta Entidad durante el ejercicio 2016, en adición a los ya establecidos como servicios públicos obligatorios que por ello se consideran de carácter esencial, para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local y demás normativa trascrita en el apartado de fundamentos de derecho y consideraciones jurídicas, los siguientes:

- a) EMPLEO (promoción de empleo y áreas comerciales), en las concretas líneas de actuación que se fijen en la normativa autonómica, así como en los respectivos convenios con la Comunidad Autónoma y/o FECAM.



- b) SERVICIOS PREVENTIVOS, DE INTERVENCIÓN O ACCION SOCIAL EN SU TOTALIDAD, reconocidos como tal en el marco de la organización administrativa municipal.
- c) Información y promoción de la actividad turística en general, de interés y ámbito local.
- d) ATENCIÓN CIUDADANA
- e) MODERNIZACION, INFORMATICA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS
- f) GESTION Y DISCIPLINA URBANÍSTICA.
- g) RECURSOS DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, a la vista de las obligaciones impuestas por la normativa básica estatal y ampliamente desarrollada por la Ley de Municipios Canarios y reconocidos como tal en el marco de la organización administrativa municipal.
- h) SERVICIOS DE CONTROL Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE FISCAL, LABORAL, DE SUBVENCIONES PÚBLICAS Y DEL CONTROL DE LA ASIGNACIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.
- i) SERVICIO DE ASESORAMIENTO JURÍDICO.
- j) SERVICIOS DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

SEGUNDO.- En cualquier caso, sólo podrá acudir a la contratación temporal o nombramiento interino cuando quede justificado, en el expediente correspondiente, el carácter urgente e inaplazable de la contratación o nombramiento que deba llevarse a cabo y la imposibilidad de acudir a medidas alternativas, tales como cambio de adscripción de puestos, redistribución de efectivos, atribución temporal de funciones o movilidad funcional, para atender tales necesidades de personal, debidamente informado por el Servicio de referencia que precise la contratación y/o nombramiento, que deberá contener la propuesta de la categoría que se precise contratar con arreglo a tales criterios.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Junta de Personal Funcionario y al Comité de Empresa del Personal Laboral de esta Entidad para su conocimiento y efectos.

Es todo cuanto tengo a bien informar, sin perjuicio de que el contenido del presente informe pueda someterse a superior criterio técnico, en Santa Lucía, a veintidos de enero de dos mil dieciseis.



M^a Candelaria González Jiménez
Jefe de Servicio de RRHH